



GOBERNACION  
de BOLIVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No.1401 2023

“Por medio de la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la zona rural del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 065-28289 de propiedad del Departamento de Bolívar”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ordenanza 358 del 2023 y con fundamento en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por los decretos 149 de 2020 y 523 de 2021, por medio de los cuales se modificó el Decreto 1077 de 2015, y así como lo establecido en la ley 2294 del 19 de mayo de 2023

### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 superior la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 4 consagra: La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley 489 las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.



GOBERNACION  
de BOLIVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No. 1401 2023

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la zona rural del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 065-28289 de propiedad del Departamento de Bolívar"

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que a través de la Ley 1.955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 denominado "*Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad*" y en su artículo 276 permite la transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas que no se requieren para el ejercicio de sus funciones para atender necesidades en materia de vivienda e infraestructura.

Que mediante la promulgación de la Ley 2294 de 2023, se estableció el nuevo Plan Nacional de Desarrollo para el período 2022-2026, titulado "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". En el artículo 372 de dicha ley, específicamente en su inciso segundo, se dispone lo siguiente:

"Los artículos de las Leves 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019, que no sean derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leves, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior."

Que esta disposición implica que los mencionados artículos de las leyes anteriores permanecerán en efecto, a menos que una normativa posterior exprese claramente su derogación o modificación. De esta manera, se asegura la continuidad de dichas disposiciones legales hasta que sean expresamente modificadas o derogadas por futuras leyes. Que a la fecha el artículo 276 de la ley 1955 de 2019, se encuentra vigente.

Que el Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 consagra a la letra: "*Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.*

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación de este.

Parágrafo. En cualquier caso la transferencia a título gratuito de la que se habla en este artículo, mantendrá, en concordancia con el POT, el uso del suelo que posee el inmueble transferido".



GOBERNACION  
de BOLIVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No.14012023

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la zona rural del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 065-28289 de propiedad del Departamento de Bolívar"

Que el artículo ya citado, fue reglamentado por los decretos 149 de 2020 y 523 de 2021 que, a su vez, modificaron el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio"

Que de conformidad con el artículo 2.1.2.2.3.1. Del Decretos 149 de 2020, la transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo que será inscrito por la entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme.

Que el Decreto 1077 de 2015, modificado por los decretos 149 de 2020 y 523 de 2021 consagra en su ARTÍCULO 2.1.2.2.3.2. Las condiciones para la transferencia de inmuebles fiscales entre entidades, indicando que, para tal el efecto, se deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. *Debe tratarse de un bien inmueble fiscal.*
2. *La transferencia del inmueble debe atender necesidades en materia de vivienda e infraestructura.*
3. *La entidad cedente no debe requerir el bien para el desarrollo de sus funciones.*
4. *No debe encontrarse dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad cedente.*

Que el gobierno Departamental ha venido desarrollando la línea BOLIVAR PRIMERO, en fortalecimiento institucional y seguridad efectiva para todos, por lo que adoptó el "plan integral de seguridad y convivencia ciudadana" el cual tiene dentro de sus programa, objetivos, metas y líneas de acción. "APOYO A CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SEDES OPERATIVAS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"

Que mediante Radicado No. 2022511000078661 MDN -COGFM -COEJC -SECJ-JEMOP -DIV01 -D-1029.25, el Coronel WILLIAM FERNANZO PINZON PAEZ, Jefe de Estado Mayor Primera División del Ejército dirigido al Secretario de Interior de la época exponiendo las razones que motivan el traslado del Batallón de Malambo al Distrito de Mompox.

Que en la misma comunicación señalan además que "De acuerdo con la Directiva 0232 de 2017 Diseño y Construcción de Obras Militares, dentro del crecimiento y modernización de la Fuerza es necesario tener en cuenta las necesidades y requerimientos que se van presentando al interior de las unidades, con el propósito de mantener el apoyo a las capacidades de la misma. Es por esto por lo que se ve la necesidad de mantener el fortalecimiento, actualización y modernización de la infraestructura del Ejército", señalando las obras de infraestructura que realizarían para la puesta en marcha de dicho Batallón.

Que se indicó además que el área necesaria que se ajusta a las necesidades del (BINAR4), para el desarrollo total de su infraestructura era de 30 Hectáreas, el cual permite la distribución apropiada, cumpliendo con las normas de seguridad correspondientes. Finalmente, señalan que se realizó visita al predio, "El Tiempo" el cual cumplía con las condiciones técnicas, logísticas y estratégicas necesarias para el desarrollo de la misionalidad institucional de mencionado Batallón.



GOBERNACION  
de BOLIVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No. <sup>1401</sup> 2023

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la zona rural del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 065-28289 de propiedad del Departamento de Bolívar"

Que para ejecutar y poder cumplir con la finalidad que concibió la estructuración del proyecto en mención, se hizo necesario la adquisición de un lote de terreno de 36 hectáreas y sus construcciones anexas, cuyo folio matriz es identificado con la matrícula inmobiliaria 065-1059 del círculo registral del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, y con referencia catastral 134680000000000103450000000000 ubicado en el sector rural del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, en el Departamento de Bolívar.

Que la titularidad del derecho real de dominio la ha venido ostentando el propietario del predio matriz, COMPAÑÍA DE JESUS identificada con NIT 860.007.627-1, de un área de terreno de 197 HAS, predio denominado "EL TIEMPO" cuyos linderos generales y demás especificaciones son:

**NORTE:** Linda con potreros que fue de concepción barrios y es hoy de armando pacheco arquez y potrero que fue de julia machado y es hoy de sus herederos **SUR**, linda con predio "san jose" que fue de victor lopez y es hoy del señor leonardo difilipo rodriguez y con el lote segregado en línea quebrada OESTE, linda con el camino llamado " el yayal" en medio y predio que fue de Heriberto martinez perez.

Que mediante escritura publica 499 de julio 7 de 2022, se adquirió una porción de terreno del predio anteriormente citado, consistente en 36 has del predio denominado "EL TIEMPO" y requerido para la puesta en marcha del proyecto de infraestructura "TRASLADO DEL BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO NO 4 "GENERAL ANTONIO NARIÑO, DEL EJERCITO NACIONAL EN EL DISTRITO DE MOMPOX.

Que el predio segregado de dicha adquisición le correspondió el folio de matricula No 065-28289 y referencia catastral 00 - 00 - 00 - 00 - 0001 - 1546 - 0 - 00 - 00 - 0000, con una extensión superficial de 36 Has.

Que una vez agotados los tramites correspondientes y con el lleno de los requisitos legales, recibimos oficio RS20230921109129 del 21 de Septiembre de 2023, en el cual manifiestan: "En atención al radicado N°GOBOL-22-056656 de fecha 28 de diciembre de 2022, en el que se manifiesta su voluntad real y efectiva de ceder en calidad de DONACION o CESION A TITULO GRATUITO a favor del Ministerio de defensa - Ejercito Nacional del predio denominado "EL TIEMPO" identificado con folio de matricula inmobiliaria N°065-28289 de la oficina de instrumentos públicos de Mompox, ubicado en el Distrito de Mompox -departamento de Bolívar, esta cartera Ministerial agradece su voluntad de entregar el referido bien inmueble de modo que se reitera el compromiso de seguir adelante con el tramite para que, una vez concluya la Ley de Garantías, se perfeccione el negocio jurídico".

Que mediante ordenanza No 358 de 2023 se autorizó al Gobernador de Bolívar la enajenación a título gratuito el predio localizado en el Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado como "el tiempo" de propiedad del Departamento de Bolívar, con Matrícula inmobiliaria 065-28289, al MINISTERIO DE DEFENSA".



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCION No.14012023**

“Por medio de la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la zona rural del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 065-28289 de propiedad del Departamento de Bolívar”

Que la descripción del Predio objeto de la presente cesión se encuentra delimitado y alinderado de la siguiente forma, tal como se precisa en escritura publica 499 de julio 7 de 2022:

*LOTE NUMERO DOS (2): Ubicado en la ciudad de Mompóx, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia, un área treinta y seis hectárea (36 has) denominada " EL TIEMPO", cuyos linderos y demás especificaciones, como sigue : NORTE: Linda con lote No uno (1), SUR : Linda con lote Numero 1; ESTE Linda con el Rio magdalena brazo de Mompox y OESTE : Linda con el lote número (1)*

Que el predio que se pretende ceder a título gratuito mediante el presente acto se encuentra de igual forma delimitado bajo las siguientes coordenadas, distancias y azimut, de acuerdo con escritura y catastro así;

**PREDIO 065-28289**

ÁREA Y LINDEROS						
Punto		Coordenadas			Distancia	Azimut
1	N	1.516.722,744	E	958.809,522		
					171,71	117º 48' 0"
2	N	1.516.642,658	E	958.961,417		
					237,13	103º 35' 50"
3	N	1.516.586,909	E	959.191,900		
					275,23	179º 14' 19"
4	N	1.516.311,706	E	959.195,557		
					241,71	182º 21' 5"
5	N	1.516.070,199	E	959.185,640		
					282,71	181º 43' 53"
6	N	1.515.787,616	E	959.177,097		
					443,71	269º 35' 16"
7	N	1.515.784,424	E	958.733,396		
					941,40	4º 38' 17"
1	N	1.516.722,744	E	958.809,522		

**ÁREA 36 ha**

Que la transferencia a título gratuito de la franja de terreno descrito se efectuará como cuerpo cierto.

Que el artículo 2.1.2.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 523 de 2021, establece que "La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo, que será inscrito por entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme"

Que el Decreto 149 de 04 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la sección tercera reglamenta la TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES ENTRE ENTIDADES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 276 DE 1955 DE 2019. Al hilo de lo anterior el ARTÍCULO 2.1.2.2.3.6. Del Decreto establece que "Transferido el inmueble a la entidad receptora o cesionaria, ésta realizará el saneamiento y titulación de los bienes inmuebles fiscales





GOBERNACION  
de BOLIVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No.14012023

“Por medio de la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la zona rural del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 065-28289 de propiedad del Departamento de Bolívar”

ocupados conforme a lo previsto en el Título 2 "Transferencia de Bienes Fiscales" del presente Decreto y en desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante oficio Radicado No. 2023242027142783: MDN- COGFM-COEJC -SECEJ – JEMPP-CEDE10 -DIGEI-4317 suscrito por El Brigadier General LUZ ADRIANA TABARES TRUJILL, JEFE Departamento de Planeación con funciones administrativas de Jefe de Estado Mayor, dirigido al señor Brigadier General ROYER GOMEZ HERRERA, Comandante de la primera División Ejercito Nacional, señala las obras a realizar en el Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 GR Antonio Nariño.

Que las entidades receptoras serán responsables de honrar la destinación que se haya definido para el inmueble en el acto administrativo correspondiente.

Que este despacho una vez revisado los antecedentes y fundamentos jurídicos que sustentan la presente actuación, encuentra procedente transferir a título gratuito el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **PREDIO 065-28289** al Ministerio de Defensa -Ejercito Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Transferir a título gratuito al MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL, identificado con el **NIT MDN 899999003-1** un predio localizado en el Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado como “el tiempo” de propiedad del Departamento de Bolívar, con Matrícula inmobiliaria 065-28289, el cual cuenta con un área de terreno de 36 Has y referencia catastral 00-00-00-00-0001-1546-0-00-00-0000

**ARTICULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE Y CLAUSA DEVOLUTORIA.** – el MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL, identificado con el **NIT MDN 899999003-1** en calidad de entidad receptora, deberá destinar el inmueble de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo, El Departamento de Bolívar una vez transferido el bien inmueble fiscal, podrá solicitar su devolución si la entidad cesionaria no lo ocupa para los fines por los cuales fue transferido el bien inmueble fiscal. La entidad cedente no deberá pagar por los arreglos o mejoras que ya se hayan realizado en el transcurso del tiempo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENTREGA MATERIAL.** - La entrega real y material del predio será llevada a cabo por el Gobernador de Bolívar de turno o por quien esté a su vez designe para dichos fines, previa suscripción de la respectiva acta de entrega del bien inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos de Mompox, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 065-28289.

**Bolívar  
primero**



GOBERNACION  
de BOLIVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCION No.14012023**

“Por medio de la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la zona rural del Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 065-28289 de propiedad del Departamento de Bolívar”

**PARÁGRAFO:** Téngase en cuenta como un ACTO EXENTO de derechos registrales, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012 y el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN** - El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente, por conducto de la Secretaria del Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: RECURSOS.** - De acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ANEXOS.** - Dentro del presente acto administrativo se anexarán la ficha predial en un (1) folio útil correspondiente a la ubicación espacial de predio ubicado Distrito Especial, Histórico y Turístico de Mompox, de propiedad hoy día del Departamento de Bolívar.

Dado en Cartagena de Indias, a los 20 de diciembre 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICENTE ANTONIO BLAND SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico  
Revisó: Nohora Adriana Serrano V. Directora Actos Administrativos y Personería